

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

5400 Orden CLT/193/2026, de 20 de febrero, por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Narrativa correspondiente a 2026.

La Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995, establece, en su apartado primero, la relación de los premios nacionales que se convocarán anualmente por el Ministerio de Cultura, en distintas actividades culturales, entre los que se encuentra el Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Narrativa.

Asimismo, establece la citada orden que los premios nacionales se otorgarán como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor de los galardonados en cada uno de los ámbitos culturales, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año previo al de cada convocatoria.

Dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 61.o) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo:

Convocar el Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Narrativa, correspondiente al año 2026, de conformidad con lo siguiente:

Primero. Objeto y finalidad del premio.

El Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Narrativa distinguirá una obra escrita en este género literario por un autor o autora española, escrita en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, así como en aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía, publicada en España en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, que haya cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Se considerará como fecha de publicación la que aparezca en el área de mención de edición. En caso de no indicarse la fecha en el área de mención de edición, se tendrá en cuenta la que figure en el número de Depósito Legal, en el copyright o en otras fuentes del propio libro que acrediten de forma lógica el año efectivo de su publicación.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías que constituyan una selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro, sólo podrá considerarse una obra inédita incluida en la antología.

Asimismo en el caso de las denominadas «obras completas» y las recopilaciones de obras sólo podrá ser tenida en consideración una obra inédita incluida en las «obras completas» o recopilaciones de obras.

También quedarán excluidas las obras colectivas en las que participen más de tres autores o autoras.

No podrán ser susceptibles de ser galardonadas aquellas obras que hayan sido creadas por inteligencia artificial generativa.

Segundo. Dotación económica.

La dotación económica del Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Narrativa es de 30.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero,

punto 1, de la Orden de 22 de junio de 1995. La cuantía económica del premio no podrá dividirse.

El importe del premio se satisfará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.334B.481.18 «Para premios literarios de ámbito nacional».

Tercero. *Jurado.*

1. El fallo del premio corresponderá a un jurado integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diecisiete que serán designados por la persona titular del Ministerio de Cultura, mediante orden ministerial, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, en cumplimiento de lo previsto en el apartado cuarto de la Orden de 22 de junio de 1995.

2. Su composición será la siguiente:

Presidencia: corresponderá a la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura o persona en quien delegue.

Vicepresidencia: corresponderá a la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

La persona galardonada en la convocatoria anterior.

Un miembro o representante de la Real Academia Española.

Un miembro o representante de la Real Academia Gallega / Real Academia Galega.

Un miembro o representante de la Real Academia de la Lengua Vasca / Euskaltzaindia.

Un miembro o representante del Instituto de Estudios Catalanes / Institut d'Estudis Catalans.

Un miembro o representante de la Academia Valenciana de la Lengua / Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Un miembro o representante de centros y/o departamentos académicos dedicados a la investigación desde la perspectiva de género.

Cinco personas del mundo de la cultura, especialmente cualificadas para valorar obras literarias, propuestas por:

La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

La Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).

La Asociación Colegial de Escritoras y Escritores de España (ACE).

La Asociación Española de Críticos Literarios.

La persona titular del Ministerio de Cultura.

No podrán formar parte del jurado como vocales quienes hayan participado en el mismo en alguna de las dos convocatorias anteriores a excepción de quienes formen parte del mismo como galardonadas o galardonados en convocatorias anteriores.

Secretaría: corresponderá a un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, que actuará con voz, pero sin voto.

3. Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del jurado respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros. Con objeto de poder formar un jurado paritario, cada una de las entidades deberá proponer necesariamente a un hombre y a una mujer.

4. Las votaciones del jurado se efectuarán mediante voto secreto, el cual podrá ser emitido únicamente por los miembros asistentes a la reunión.

5. Los miembros del jurado estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. Órgano instructor.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Quinto. Candidaturas.

Las candidaturas al Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Narrativa, correspondiente al año 2026, serán presentadas por los miembros del jurado en un número máximo de cuatro, mediante propuesta razonada en la que se hará constar los méritos que concurren en la misma y dirigida a la Presidencia del jurado, una vez designado el mismo.

La fecha límite de presentación de dichas propuestas se establecerá en la orden ministerial en la que se designen los miembros del jurado. Las propuestas deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, y podrán ser presentadas empleando un certificado de firma electrónica válida, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado «procedimientos y premios». Asimismo, podrán presentarse en la oficina de asistencia en materia de registros del Ministerio de Cultura, sita en plaza del Rey número 1 (28004 Madrid), así como en cualquier otro lugar de presentación a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será también competencia del jurado del Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Narrativa proponer candidaturas al Premio Nacional de las Letras Españolas. Dicha propuesta se efectuará durante la reunión que emitirá el fallo del Premio Nacional de Literatura en la modalidad de Narrativa. El jurado elaborará entonces una propuesta de las candidaturas que, a su juicio, merezcan el Premio Nacional de las Letras Españolas, en número no superior a tres.

Sexto. Concesión del premio.

El fallo se elevará a la persona titular del Ministerio de Cultura, a través de la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura antes del 10 de diciembre de 2026. La orden de concesión del premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El premio no podrá declararse desierto ni concederse a título póstumo, sin perjuicio de los derechos de sucesión que puedan ejercerse si la persona galardonada falleciera después del fallo del jurado.

La entrega del premio se efectuará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

La concesión del premio no implicará en ningún caso cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de la persona ganadora.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Séptimo. Impugnación.

La concesión del premio constituirá un acto que pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el

artículo 11.1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. *Recursos.*

La presente convocatoria agota la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. *Efectos.*

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 2026.–El Ministro de Cultura, Ernest Urtezar Domènech.